

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **117**

Fecha: 29/09/2022

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------------------------|------------------|---------------------------|--|--|------------|-------|-------|
| 41001 31 05002 2014 00503 | Ordinario | EDISON CABRERA LEIVA | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. | Auto autoriza entrega deposito Judicial | 28/09/2022 | | |
| 41001 31 05002 2016 00331 | Ordinario | GREEMBERT ROMAÑA SALDAÑA | FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION | Auto autoriza entrega deposito Judicial Y ORDENA REQUERIR A LA ACTORA | 28/09/2022 | | |
| 41001 31 05002 2017 00485 | Ordinario | MAGNOLIA ROJAS DE PLAZAS | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | Auto termina proceso por Pago LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES Y ARCHIVAR | 28/09/2022 | | |
| 41001 31 05002 2017 00687 | Ordinario | FRANKLIN MELENDEZ PUENTES | COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. | Auto de Trámite LA AUDIENCIA PROGRAMADA NO SE REALIZA POR SITUACION ADTIVA DEL TITULAR DEL DESPACHO, SE FIJA AU. ART. 80 | 28/09/2022 | | |
| 41001 31 05002 2018 00192 | Ordinario | ROSALBA CANGREJO RUGELES | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | Auto termina proceso por Pago ARCHIVAR | 28/09/2022 | | |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 29/09/2022**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente No. 41001-31-05-002-2014-00503-00

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de **EDISON CABRERA LEIVA** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, se encuentran pendientes de tramitar y resolver las solicitudes visibles en los PDF 018 a 024.

Al respecto, importa precisar que 14 de junio de 2022 (PDF17), se ordenó el fraccionamiento y consecuente pago del depósito judicial 439050001073458 por \$155.032.287,00, requiriendo a para que incorporara memorial poder o autorización a favor de la persona a quien debe hacerse el pago del depósito fraccionado, o bien, confirme si éste debe efectuarse al vocero judicial principal o través de abono en cuenta, en este último caso, debiendo suministrar las cuentas bancarias en donde se debe hacer el respectivo abono. En cumplimiento de lo anterior, se practicó dicho fraccionamiento (PDF018).

El vocero judicial de la parte demandante -con facultad para recibir- solicitó pagar los depósitos fraccionados (PDF019). De un lado, la suma de \$77.516.143.00 a favor del gestor y el saldo por igual valor, cancelársele a él por conducto de YEISON ENRIQUE GARCÍA MONTEALEGRE con C.C. 1.080.183.765; petitorio que adicionó con posterioridad (PDF020), informando que estos valores debían consignarse a través de abono en cuenta cuyo titular es el autorizado.

A su turno, la demanda puso en conocimiento que hizo el pago voluntario de \$7.088.000.00, por concepto de costas procesales (PDF021); circunstancia que se confirmó con el reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, que da cuenta de la existencia del título 439050001077316.

Finalmente, el mandatario judicial de la parte demandante pidió hacer entrega

de la suma consignada por la demandada a título de costas del juicio ordinario (PDF022); misiva en la aclara que este depósito debe fraccionarse en dos por igual valor (\$3.544.000.00), uno que debe entregarse al promotor y el otro a su favor, reiterando la autorización en cabeza de YEISON ENRIQUE GARCÍA MONTEALEGRE.

Es así, que al haberse dado cumplimiento por la parte actora al requerimiento efectuado en auto de 14 de junio de 2022, como también, estar precedida la solicitud de pago de depósitos de la comprobación de la existencia de los dineros reclamados, deberá accederse a lo peticionado.

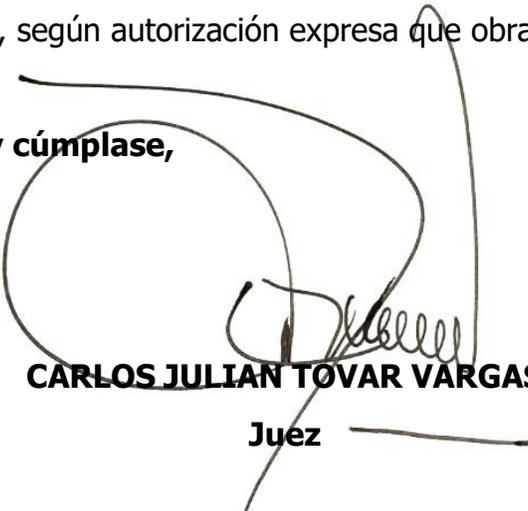
Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- ORDENAR el pago del depósito judicial 439050001077292 por \$77.516.143,50, a favor del apoderado de la parte demandante quien tiene facultad para recibir; para el efecto, **HÁGASE** abono en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 45400023381, cuyo titular es YEISON ENRIQUE GARCÍA MONTEALEGRE con C.C. 1.080.183.765, según autorización expresa que obra en autos.

SEGUNDO.- FRACCIONAR Y PAGAR el depósito judicial 439050001077316 por \$ 7.088.000,00, así:

- Título (Hijo 1) por \$3.544.000.00, cancelarlo a favor del demandante.
- Título (Hijo 2) por \$3.544.000.00, pagarlo a favor del apoderado de la parte actora por conducto de YEISON ENRIQUE GARCÍA MONTEALEGRE con C.C. 1.080.183.765, según autorización expresa que obra en autos.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed40700408ac2ec7fc35bc9511b3a6d3c1351c5073a0efb8cedeeb3c6fd662e3**

Documento generado en 28/09/2022 11:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente No. 41001-31-05-002-2016-00331-00

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de **GREEMBERT ROMAÑA SALDAÑA** contra **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se encuentran pendientes de tramitar y resolver las solicitudes visibles en los PDF 012 y 022.

Al respecto, importa precisar que como consecuencia de las sentencias de primera y segunda instancia, el apoderado de la parte actora solicitó iniciar demanda ejecutiva (PDF012), respecto de la cual, a la fecha no ha emitido pronunciamiento. Ahora bien, con escrito que obra en el PDF022, el vocero judicial del actor con poder para recibir, pidió hacer entrega del depósito judicial por la suma de \$8.853.000.00, que corresponde al pago voluntario hecho por la demandada a título de costas procesales de la siguiente manera: fraccionarlo en dos títulos por igual valor de \$4.426.500.00, que deben ser entregados al promotor y al peticionario.

Es así, que al revisar el reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. (PDF023), se confirmó que por cuenta del proceso está el título 439050001070256 por \$8.853.000,00, que coincide con la suma por la cual se condenó a la demandada a título de costas procesales.

Luego, al no mediar orden de apremio se autorizará el pago del título en comento; sin perjuicio de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que ajuste la solicitud de ejecución, tomando en cuenta el pago que se autoriza por esta senda, si es que aún persiste en la intención de demandar el cumplimiento del fallo, o bien, comunique el desistimiento de las pretensiones ejecutivas a fin de archivar las diligencias.

Por lo expuesto, se

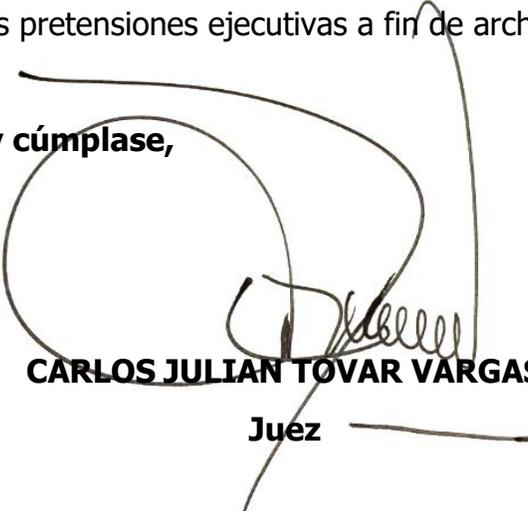
RESUELVE

PRIMERO.- FRACCIONAR Y PAGAR el depósito judicial No. 439050001070256 por \$8.853.000,00, así:

- Título (Hijo 1) por \$4.426.500.00, cancelarlo a favor del demandante.
- Título (Hijo 2) por \$4.426.500.00, pagarlo a favor del apoderado de la parte actora.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que ajuste la solicitud de ejecución tomando en cuenta el pago que se autoriza por esta senda, si es que aún persisten en la intención de demandar el cumplimiento del fallo, o bien, comunique el desistimiento de las pretensiones ejecutivas a fin de archivar las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2a5775056f40c2536f9d34fed223e69b9becf240282e7f113e6d523ba3c08f**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente No. 41001-31-05-002-2017-00485-00

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral de **MAGNOLIA ROJAS DE PLAZAS** contra **COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se encuentra pendiente dar respuesta y trámite a las solicitudes visibles en los PDF 037, 041 a 045, 048 a 054.

De entrada, importa precisar que mediante auto de 30 de marzo de 2022 (PDF027), se libró mandamiento de pago a favor de la actora por los siguientes conceptos: 1) A CARGO DE COLPENSIONES, la suma de suma \$3.635.000.00 M/L., por las costas de primera instancia más los intereses moratorios legales al 0.5% desde que la obligación se hizo exigible (29 de julio de 2021) hasta que el pago se verifique; y, 2) A CARGO DE PORVENIR S.A. la suma de \$4.543.526.00, por las costas de primera y segunda instancia, más los intereses de que trata el canon 1617 del C.C.

A través de mandatario judicial, COLPENSIONES presentó escrito de excepciones y levantamiento de medidas (PDF037)¹, los cuales reiteró en documentos obrantes en los PDF 045, 050 y 052; mientras que PORVENIR S.A. puso en conocimiento que había pagado las sumas adeudadas, de ahí que era procedente ordenar la terminación de la ejecución y cancelación de medidas (PDF041), esta última petición que se reiteró en el PDF 042, 043, 044, 048 y 051.

En cuanto a las excepciones invocadas por COLPENSIONES, tendrán que rechazarse de plano por no ser de aquellas autorizadas por el numeral 2º del Art.

¹ Que denominó "IMPROCEDENCIA MEDIDA CAUTELAR EN CONTRA DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS POR COLPENSIONES, ALTA DE REQUISITOS LEGALES PARA PRESENTAR LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA CUANDO NO SE HA RADICADO SOLICITUD ALGUNA ANTE COLPENSIONES y la genérica".

442 del CGP; sin perjuicio de lo anterior, se reconocerá personería adjetiva al vocero judicial de dicha entidad. A su turno, se confirmó que PORVENIR S.A. dentro del término respectivo, acreditó el pago de la obligación (PDF055), luego, deberá ordenarse la terminación por solución de la acreencia objeto de recaudo (Art. 461 CGP).

De otro lado, el apoderado de la demandante radicó 3 peticiones (PDF 049, 053 y 054). En su orden, requiere el pago de la suma de \$4.543.526.00 que fue puesta a disposición por PORVENIR S.A. y entregar los depósitos judiciales con los que se cancelan las obligaciones.

Pues bien, al revisar el reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (PDF055), se reitera, se pudo confirmar que PORVENIR S.A. canceló la obligación a través del depósito 439050001070957; mientras tanto, COLPENSIONES a pesar que se resistió a la ejecución *-improcedente*, le fueron aplicadas medidas cautelares con las que se garantiza el pago total de la acreencia ejecutada, razón por la cual, se decretará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas y la devolución de dineros, como quiera que no existen embargo de remanentes (Art. 461 CGP).

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** las excepciones invocadas por COLPENSIONES.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, representada legalmente por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, para que ejerza como apoderada judicial de COLPENSIONES.

TERCERO: **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la abogada de COLPENSIONES en favor del profesional del derecho CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ.

CUARTO: **ORDENAR** el pago del depósito judicial No. 439050001070957

por \$4.543.526,00 a favor de la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial quien cuenta con facultad para recibir.

QUINTO: **DISPONER** el fraccionamiento y consecuente pago del depósito judicial 439050001070393 por \$4.500.000,00, así:

- Título (Hijo 1) por \$3.635.000.00, que debe ser cancelado a favor de la demandante por conducto de su abogado con facultad para recibir.
- Título (Hijo 2) por \$865.000.00, por cuenta del proceso.

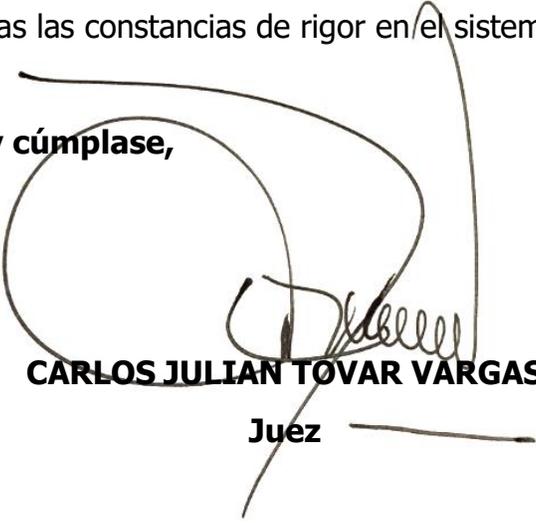
SEXTO: **DECLARAR** la terminación del proceso por pago de la obligación.

SÉPTIMO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas.

OCTAVO: **HÁGASE** devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del proceso a favor de la parte que acredite su derecho.

NOVENO: **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplidos los anteriores ordenamientos, previas las constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d561baca8005580ab6247a1d6efd377db3776e8227e7202b1ae548c5b5b7475a**

Documento generado en 28/09/2022 09:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2017-00687-00

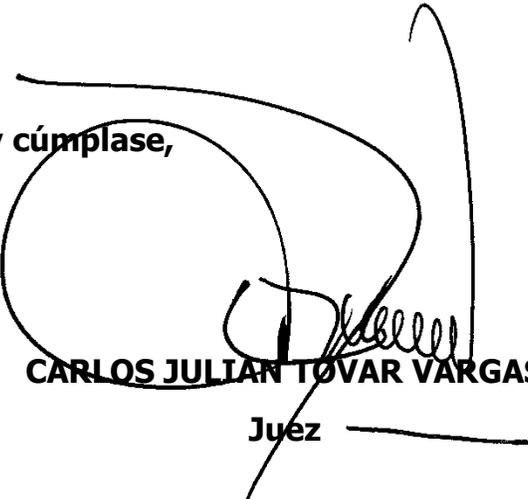
Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no es viable realizar la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS para la fecha programada dentro del proceso ordinario laboral de **FRANKLYN MELENDEZ PUENTES** contra **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, debido a una situación administrativa del titular del despacho; se **SEÑALA** el martes 28 de marzo de 2023 a las 09:00 a.m., de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar las audiencias referidas, las cuales se surtirán virtualmente a través de la aplicación LIFESIZE, mediante el siguiente enlace: <https://call.lifeseizecloud.com/15904475>.

Dada la notificación del link de acceso no se remitirá invitación a las direcciones electrónicas reportadas por las partes y sus apoderados.

Sin perjuicio de lo anterior, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes que el JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, remitiendo copia del expediente 2015-00043-00 (PDF024).

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

JDPSM

Link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiQcfoMckZFBqEJc3rWIsyYBnck8WaHzpT5YnySwwFohxw?e=LKGG8G

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec8df69cfe9152515b4aa0aebeaeac2715fb4411c33ccb4787085b6ff91aaf8**

Documento generado en 28/09/2022 08:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente No. 41001-31-05-002-2018-00192-00

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral de **ROSALBA CANGREJO RUGELES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, solicitó la entrega del depósito judicial 439050001080223 por \$1.260.000.00, que fue consignado por la ejecutada por concepto de costas procesales.

Al respecto, importa precisar que por auto de 3 de agosto del cursante (PDF022), se libró mandamiento de pago por la suma de \$13.293.248.50 m/l., por concepto de indexación de las mesadas pensionales reconocidas desde el 20 de agosto de 2008 hasta el 1 de mayo de 2016, y, se autorizó el pago del “depósito Judicial No. 439050001080223 por la suma de \$1.260.000,00 a la parte demandante, por intermedio del apoderado judicial con facultades para recibir, que cubre el valor de las costas del proceso ordinario”.

En escrito obrante en el PDF026, el mandatario de la parte ejecutante aclaró que “Colpensiones por medio de resolución ya realizó el pago de la indexación”, por lo que reiteró la solicitud de entrega del depósito 439050001080223 y el archivo del proceso ejecutivo.

Sobre el particular, como existe solicitud expresa del apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, que da cuenta del cumplimiento cabal de la obligación ejecutada, en los términos del art. 461 del CGP se ordenará la terminación del juicio y el archivo de las diligencias; ahora, en lo que toca con el pago del depósito judicial, se le ordenará estar a lo resuelto en auto de 3 de agosto de 2022, por el que se resolvió dicha petición, sin embargo, se requerirá que por secretaría se elabore la orden de pago para materializar este ordenamiento.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

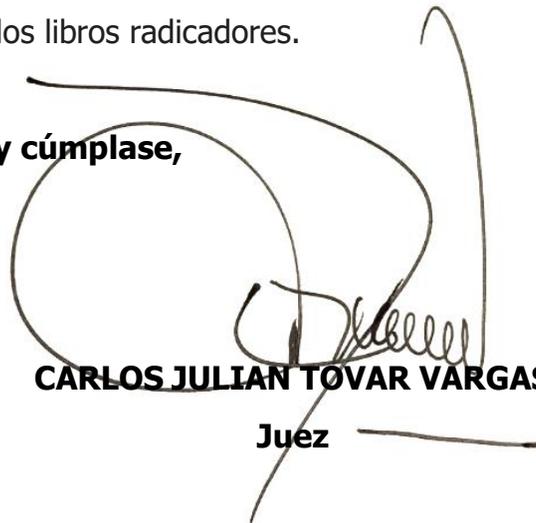
PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandante estar a lo resuelto en el numeral 1º del auto de 3 de agosto de 2022, por el que se resolvió autorizar el pago del depósito reclamado.

TERCERO.- REQUERIR a la Secretaría para que se elabore la orden de pago con la que se materialice el ordenamiento impartido en el auto en comento.

CUARTO.- ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en el sistema de gestión judicial y los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3deffb1a0facedfabeeaa5e10be373cffb3373167a96fbb057a79faee10537**

Documento generado en 28/09/2022 11:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>